



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 6 de diciembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2146

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- Debe discriminar una a una, mes a mes, las cuotas que pretende ejecutar, siendo específicos en cuanto al mes, el concepto y la totalidad de lo adeudado para que exista claridad.

2°. En los hechos de la demanda, se hace mención a que el acta que presta merito ejecutivo corresponde al Juzgado 5 de Familia de Cali. Hacer claridad al respecto.

3°. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora ADRIANA ARIAS MENDOZA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 204 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021.

La secretaria

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc685672bab3d2b9fa5143af91c466c01a8dd513e72e130b9aa1813f8b23b7d4**

Documento generado en 03/12/2021 09:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>